



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal (Promesa de Compraventa)
Demandante(s)	Leydy Johana zapata López
Demandado(s)	Deison Alejandro Giraldo Vásquez
Procedencia	(Reparto) Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Radicado	05001 40 03 004 2017 00906 01 (5520)
Auto Nro.	494
Asunto	Admite Recurso Apelación Sentencia (Efecto Devolutivo)

Se **ADMITE** en el efecto Devolutivo Recurso de Apelación interpuesto por la Parte Demandante en contra de la Sentencia proferida el 17 de septiembre de 2019 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante la cual se Declaró la Nulidad de la Promesa de Compraventa, en el marco del proceso de la referencia.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 Ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, queda a disposición de la parte apelante, inicialmente, por espacio de cinco (5) días, la admisión del presente recurso, a fin de que sustente de manera precisa los reparos a la sentencia recurrida, quedando, a reglón seguido, e igualmente por espacio de cinco (5) días dicha sustentación (la cual, la parte apelante, se servirá remitir por correo electrónico tanto al Despacho como a la parte no apelante, haciendo las veces de traslado automático, en el marco de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 Ibídem) a disposición de la parte no apelante, a fin de que exprese lo que a bien tenga sobre el recurso impetrado.

Ahora bien, en tanto la presente admisión tiene lugar a raíz de lo decidido por el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil de Decisión Unipersonal, el cual mediante auto del 29 de septiembre de 2020 declaró infundado el impedimento propuesto por este Despacho mediante auto del 24 de febrero de 2020, donde se decidió dejar sin efectos el auto Admisorio del Recurso impetrado por la Parte Demandante remitiéndolo al Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Medellín; en cuanto solo hasta el día veintitrés (23) de septiembre de 2023 este último juzgado remitió a este Despacho de manera física el expediente contentivo del proceso de primera instancia, con el cual no se contaba ni físico ni mucho menos

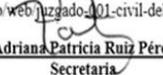
digitalizado, desde que fue remitido a su homologó, se deja constancia de tal irregularidad en aras de aclarar cualquier duda para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

D